



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0394-2025-DGA-UNP

Piura, 15 de octubre de 2025

VISTO:

El Expediente N° 15-1010-25-7 presentado por la **Dra. Esther Yolanda Lizana Puelles**, Coordinadora del Programa de Maestría en Dirección y Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Exp. N° 15-1010-25-7** se anexa el Oficio N° 094-2025-PROMADGTICS-EPG-UNP, suscrito por la **Dra. Esther Yolanda Lizana Puelles**, Coordinadora del Programa de Maestría en Dirección y Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad Nacional de Piura, otorgando la conformidad de servicio al Mg. José Yony Adrianzén Masías, docente visitante a cargo del curso de Dirección en Gestión y Seguridad en Comunicaciones de S/ 2,800.00 (dos mil ochocientos con 00/100 soles), desarrollado del 22 de octubre al 13 de noviembre del año 2022, solicitado por el Programa de Maestría en Dirección y Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (PROMADGTICS);

Que, a través del oficio N° 620-PROMADE-2025-EPG-UNP de fecha 21 de julio de 2025, la Coordinadora del Programa de Maestría en Dirección y Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, solicitando se autorice el pago al docente visitante Mg. José Yony Adrianzén Masías, quien prestó servicio de dictado de clase del curso: Dirección en Gestión y Seguridad en Comunicaciones, a los alumnos del Programa de Maestría en Dirección y Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, promoción 2021, desarrollada del 22 de octubre al 13 de noviembre de 2022, semestre 2022-2 en forma virtual, para lo que alcanza la planilla de pago correspondiente al pago de 40 horas c/h 70.00 cuyo monto asciende a S/ 2,800.00 (dos mil ochocientos con 00/100 soles);

Que, con Informe N° 0285-ABAST-UNP de fecha 04 de setiembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, manifiesta que del expediente administrativo N° 15-1010-25-7, se desprende que revisado el SIGA, se puede advertir que no existe órdenes de servicio por concepto de "servicios de dictado de clases del curso Dirección en Gestión y Seguridad en Comunicaciones a los alumnos del Programa de Maestría en Dirección y Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, promoción 2021"; no obstante existe conformidad de dicha ejecución del servicio. Asimismo, CONCLUYE y RECOMIENDA: **4.1** Se ha acreditado la ejecución del servicio de dictado de clase del curso Dirección en Gestión y Seguridad en Comunicaciones a los alumnos del Programa de Maestría en Dirección y Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, promoción 2021, semestre 2022-2, señalado por parte del área usuaria. **4.2.** El procedimiento de reconocimiento de deuda, bajo la causal de enriquecimiento sin causa, en las Entidades del Estado se aplica bajo el artículo 1954 del Código Civil; conforme a los criterios técnicos legales que emite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, (ahora OECE), a través de la Dirección Técnico Normativa - DTN; conjuntamente, con las disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 1441 que el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. **4.3.** Luego de haberse advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, corresponde a la alta dirección, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, el reconocer de forma directa los montos que pudiera corresponder, por dichos servicios a favor de Dra. Patricia Graciela Reyes Larrea; es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna, y de presupuesto, salvo mejor parecer;

Que, con Informe N° 1647-2025/UP-OPYPTO-UNP de fecha 05 de agosto de 2025, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informan que, habiendo programado gasto en el presente año, asigna cobertura presupuestaria para el pago de docentes por dictado de cursos de especialización en los diferentes programas de Maestría:



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0394-2025-DGA-UNP

Piura, 15 de octubre de 2025

1. Rubro de Financiamiento	09: Recursos Directamente Recaudados		
2. Sección Funcional	00025 Desarrollo y Evaluación de Programas de Postgrado		
	0028 Prácticas y Producción		
3. Genérica de Gasto	2.3 Bienes y Servicios		
4. Clasificador	2.3.2.7.3.2	0025	S/ 90,040.00
		0028	S/ 20,584.00
5. Monto total	S/ 110,624.00		

(...)

EXPEDIENTES DOCENTES CONTRATADOS PROMADTICS (MEMORANDO N° 1647)						
N°	Expediente	Oficio Abast.	Dependencia	Descripción	Partida	Monto
1	H.T. N° 015-1010-25-7	Memo N° 142-DGADM-UNP-2025	PROMADICTS	Adrianzén Masías José Y.	2.3.2.7.3.2	S/ 2,800.00
	H.T. N° 06-1010-25-6	Memo N° 131-DGADM-UNP-2025		Adrianzén Masías José Y.		S/ 2,800.00
Monto total						S/ 5,600.00

(...)

Precisa indicar que, la emisión del presente Memorandum sólo garantiza la existencia del crédito presupuestario más no convalida ni representa autorización para Dirección de Administración, quien es el órgano encargado y responsable de la ejecución ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro). Este despacho, recomienda a la del gasto, que deberá tener en cuenta la Disponibilidad Financiera y lo indicado en el presente documento;

Que, con Informe N° 1383-2025-OCAJ-UNP de fecha 02 de octubre de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente:

"(...)

III. ANÁLISIS. –

3.1. Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el Principio de Legalidad¹, el cual importa o exige que todo servidor o funcionario público, tiene la obligación de sujetarse a sus acciones en estricta observancia al ordenamiento jurídico, ello quiere decir, que las decisiones, actuaciones o actos que realicen los servidores y funcionarios públicos en el ejercicio de la función pública, deben sujetarse a la Constitución, la Ley y al derecho.

3.2. Que, es preciso indicar que nuestro Código Civil, en su Libro VII sobre las Fuentes de las Obligaciones, regula la figura jurídica del Contrato, y que en la Sección Cuarta de dicho Libro regula la figura de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, en los artículos 1954° y 1955°, estableciendo lo siguiente:

"Acción por enriquecimiento sin causa

Artículo 1954.- Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.

Improcedencia de la acción por enriquecimiento sin causa

Artículo 1955.- La acción a que se refiere el artículo 1954 no es procedente cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización".

3.3. Conforme a lo regulado en el artículo 1954° del Código Civil que hemos citado, queda claro que, si una entidad del Sector Público se beneficia por un servicio prestado, la entidad está obligada a efectuar el pago correspondiente; sin embargo, para que se pueda habilitar esta figura jurídica, deben cumplirse ciertos criterios que ya ha dejado sentado la dirección técnica del OSCE; los cuales citaremos a continuación; siendo que, tal como se desprende de la Opinión N° 037-2017/DTN, este organismo señala que para aplicar el artículo 1954 del Código Civil, se debe tener presente los siguientes criterios técnicos legales:

- ✓ Que la entidad del Sector Público se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido;
- ✓ Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad del Sector Público y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a dicha entidad.
- ✓ Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales, etc.; y
- ✓ Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

3.4. Con lo expuesto, es evidente que los criterios técnicos legales citados, deben ser recogidos para el presente caso, en donde, conforme se desprende de los actuados de los expedientes, se tiene al Informe N°264-2025-ABAST-UNP, mediante el cual, la Unidad de Abastecimiento informa, entre otras cosas que, del expediente administrativo se desprende que revisado el SIGA, se puede advertir que no existen orden de servicio por concepto de dictado de curso de Dirección en Gestión y Seguridad

¹ Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0394-2025-DGA-UNP

Piura, 15 de octubre de 2025

en Comunicaciones a los alumnos del Programa de Maestría en Dirección y Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, promoción 2021, semestre 2022-2; no obstante, agrega que mediante Oficio N° 094-PROMADGTCS-EPG-UNP emitido por la Dra. Esther Yolanda Lizana Puelles, Coordinadora del Programa de Maestría en Dirección y Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, emite la conformidad del servicio por el monto de que solicita el pago;

- 3.5. Asimismo; se desprende de la revisión de los actuados, que en la opinión técnica emitida por la Unidad de Abastecimiento, entre otras cosas, se informa que la proveedora que se encuentre en la situación descrita en el art. 1954 del Código Civil, podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa.
- 3.6. Siendo así, y al amparo del Principio de Confianza, la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina que, se configuran los criterios técnicos legales para un reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa bajo los alcances del Art. 1954 del Código Civil, el cual hemos citado líneas arriba; pues, la solicitante sí habría prestado servicios de buena fe en nuestra casa superior de estudios; además, la entidad se ha visto beneficiada y/o enriquecida con ello, en desmedro o empobrecimiento de la solicitante, ya que la prestación del servicio prestado no ha sido pagado hasta la fecha, tal como lo informa la Unidad de Abastecimiento en su Informe N°264-2025-ABAST-UNP; por lo que, no queda duda que existe una conexión entre el enriquecimiento de la UNP por la prestación de servicios y el empobrecimiento del solicitante.
- 3.7. En virtud de todo lo señalado, queda claro que existe obligación de pago por parte de la UNP a favor del Mg. José Yony Adrianzén Masías, por haber prestado sus servicios de dictado del curso de Dirección en Gestión y Seguridad en Comunicaciones a los alumnos del Programa de Maestría en Dirección y Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, promoción 2021, semestre 2022-2; por lo que, en opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, corresponde proceder con el pago de la deuda, previa emisión del acto administrativo de reconocimiento de deuda que corresponde, y; siempre y cuando, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgue la respectiva certificación presupuestal, máxime si mediante Informe N°1647-2025/UP-OPyPTO-UNP se ha indicado que existe crédito presupuestal para atender el pago de la deuda solicitada.

IV.- CONCLUSIÓN:

La Oficina Central de Asesoría Jurídica concluye:

- 4.1. Que se han acreditado los requisitos y las formalidades exigidas por la normativa aplicable, para la configuración del enriquecimiento sin causa, motivo por el cual, resultaría conveniente para la Entidad, proceder con el reconocimiento de la deuda a favor del Mg. José Yony Adrianzén Masías, por haber prestado sus servicios de dictado del curso de Dirección en Gestión y Seguridad en Comunicaciones a los alumnos del Programa de Maestría en Dirección y Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, promoción 2021, semestre 2022-2, por el monto ascendente a S/. 2,800.00 (dos mil ochocientos con 00/100 soles); a fin de evitar la interposición de demandas judiciales que adicional a cumplir con el pago de lo adeudado, nos obligaría también al pago de intereses legales y gastos judiciales, en desmedro de la Universidad; máxime si la Oficina de Planeamiento y Presupuesto junto a la Unidad de Presupuesto mediante Informe N°1647-2025/UP-OPyPTO-UNP están indicando que existen créditos presupuestarios para atender el pago solicitado
- 4.2. Se remita copia de lo actuado a la SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de la UNP, con el fin de que se realice la investigación correspondiente para el deslinde de responsabilidad de los servidores administrativos involucrados en el presente procedimiento de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa";

Que, la presente, pretende el reconocimiento administrativo de la deuda contraída con el Mg. José Yony Adrianzén Masías, por la prestación del servicio de dictado del curso de Dirección en Gestión y Seguridad en Comunicaciones a los alumnos del Programa de Maestría en Dirección y Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, promoción 2021, semestre 2022-2, por el monto total ascendente a S/. 2,800.00 (dos mil ochocientos con 00/100 soles), solicitado por la Dra. Esther Yolanda Lizana Puelles, Coordinadora del Programa de Maestría en Dirección y Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el PRINCIPIO DE CONFIANZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs², se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;

² Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0394-2025-DGA-UNP

Piura, 15 de octubre de 2025

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"*, señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"*;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: *"(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";*

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable el "reconocimiento de deuda";

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el importe adeudado ascendente a un total de **S/ 2,800.00 (dos mil ochocientos con 00/100 soles.)**, a favor del Mg. José Yony Adrianzén Masías, por haber prestado sus servicios de dictado de clases del curso de Dirección en Gestión y Seguridad en Comunicaciones a los alumnos del Programa de Maestría en Dirección y Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, promoción 2021, semestre 2022-2, del 22 de octubre al 13 de noviembre de 2022, de conformidad con el Oficio N° 094-2025-PROMADGTICS-EPG-UNP, suscrito por la Coordinadora del Programa de Maestría en Dirección y Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad Nacional de Piura y a lo indicado mediante Informe N° 0264-2025-ABAST-UNP, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de nuestra Casa de Estudios Superiores y al sustento técnico y legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago aprobado en el artículo precedente, en concordancia con los fines expuestos en los considerandos de la presente Resolución y de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3º.- CARGAR, el egreso que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, conforme a lo indicado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante **Informe N° 1647-2025/UP-OPyPTO-UNP de fecha 05 de agosto de 2025**.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR, la presente Resolución y sus antecedentes a la **Unidad de Recursos Humanos**, para que ponga en conocimiento de la **Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios** la presente Resolución e inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que han propiciado que las prestaciones efectuadas por el proveedor se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, para lo cual la Unidad de Abastecimiento deberá brindar la información que ésta solicite; conforme lo señalado en el **INFORME N° 1383-2025-OCAJ-UNP**, de fecha 07 de octubre de 2025, suscrito por la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 5.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Unidades de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR, la Resolución al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



TGGS
C.c.: RECTOR
OPYPTO (2)
UT
OS
OJ
URH (2)
OCAJ
PROMADE
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN